

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00094-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LEANDRO CABRERA SALAZAR
Ejecutivo

Toda vez que la abogada **OLGA PATRICIA PARRA GAITÁN**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 06 de marzo de 2020 (folios 106 y 107), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem del señor **LEANDRO CABRERA SALAZAR** al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.166.244 y Tarjeta Profesional No. 168.020 del CSJ, quien se ubica en la Calle 18 No. 78-40 oficina 702 de esta ciudad, dirección electrónica notificaciones@nga.com.co, jcneira@com.com y ljaramillo@nga.com.co.

Adviértase al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

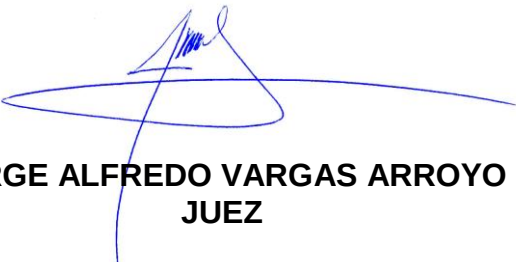
Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los folios 106 al 1013 del presente auto, a la Comisión de Disciplina Judicial, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del abogado **OLGA PATRICIA PARRA GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 52.931.808** y T.P. No. 149.825 del C.S.J, quien se ubica en Calle 17 No. 8-49 de esta ciudad, correo electrónico visión@visionjuridica.com y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 05 del 27 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario